EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** Crear un estímulo para disminuir los niveles de siniestralidad vial y promover una cultura de seguridad vial en el territorio nacional, mediante la aplicación de un descuento en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT-.

**Artículo 2°. Descuento en la tarifa del SOAT.** Aplíquese descuento del diez (10%) en la tarifa del SOAT para aquellos vehículos que en el año inmediatamente anterior a la fecha de adquirir la póliza no la hayan afectado. Este descuento no será acumulable.

**Parágrafo.** En caso de presentarse un accidente de tránsito donde la póliza sea afectada, sólo perderá el beneficio quien resulte responsable.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senador de la República Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Senadora de la República Representante a la Cámara por Bogotá

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa legislativa se presenta ante el Honorable Congreso de la República de Colombia, retomando la idea de impulsar una norma que fomente la cultura de seguridad vial mediante la creación de estímulos a comportamientos responsables en el uso de los vehículos automotores, y que ello se vea reflejado en la reducción de la siniestralidad vial. Esta se presentó por la Bancada del Partido Político MIRA en 2010, en el Proyecto de Ley No.45 de 2010 o Estatuto para los Motociclistas, en donde se propuso, entre otras medidas, un descuento en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito , en adelante SOAT para aquellas personas que no afectarán la póliza de su seguro. En su momento este Proyecto tuvo respaldo de diferentes sectores, sin embargo, no se logró convertirse en Ley debido a los tiempos en el tránsito de la legislatura. Desde entonces, han hecho curso iniciativas legislativas que han tratado de ubicar en la agenda pública la importancia de un comportamiento responsable en las vías, pero dado el preocupante panorama de siniestralidad vial que ha llevado a considerar a los accidentes de tránsito como un asunto de salud pública, de nuevo se radica esta propuesta en favor de los colombianos.

En esta oportunidad, la aplicación del descuento en la tarifa del SOAT se condiciona a la no afectación o uso del seguro en el año inmediatamente anterior y al momento de adquirir la póliza, es un descuento no acumulable en el tiempo y aplicable a todos los vehículos automotores .Esta propuesta se realiza bajo la consideración de la existencia de una relación entre la disminución de la ocurrencia de accidentes de tránsito y un comportamiento diligente y responsable en la vía; se plantea de incentivo para el bolsillo de los colombianos que año a año tienen la obligación de adquirir el SOAT para su vehículo, quienes por su actuar diligente en la prevención de siniestros no afectaron o hicieron uso de este seguro.

Es importante mencionar que esta medida no afecta de forma negativa el recaudo por concepto de la póliza, pues antes bien lo que busca es incentivar buenos comportamientos en la vía, y con ello la ocurrencia de siniestros en menor frecuencia y severidad, lo que se traduciría en menos costos para quien asegura; y menor costo para quien lo adquiere. Cabe adicionar que, esto es coherente con el criterio de suficiencia de los recursos del SOAT, que aplica la Superfinanciera de forma periódica en aras de tener los recursos suficientes para dar respuesta al número de accidentes de tránsito y los costos asociados a la atención de los lesionados[[1]](#footnote-1).

Por otra parte, es preciso resaltar que este Proyecto de ley tiene el potencial de motivar la adquisición de este seguro, pues Según cifras del Runt y Fasecolda, a nivel nacional la evasión en la adquisición del SOAT es cercana al 45%, y solo siete de las 32 regiones se encuentran por debajo de este promedio[[2]](#footnote-2). Y pese a esta cifra, el número de automotores que adquirieron la póliza entre los años 2015 a 2017 tiene un promedio cercano a los 8 millones de vehículos[[3]](#footnote-3) , y a ello se añade que en 2018 se logró recaudar 2.13 billones por concepto de SOAT y en el último año se registró que los desembolsos anuales por la atención de víctimas de accidentes de tránsito, en adición a las reservas constituidas por siniestros reportados pendientes de pago constituyeron alrededor de 1,49 billones de pesos; este es el monto al cual se le apunta a reducir, teniendo en cuenta que más de la mitad del recaudo se va en el pago de siniestros de víctimas de accidentes de tránsito.

El riesgo de tal evasión es inminente, debido a que Colombia se presenta un panorama de alta siniestralidad vial. Según cifras presentadas por el boletín estadístico de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que abarcan el espacio temporal de enero - junio desde el 2017 hasta el 2019, en lo corrido del año 2019, 3.024[[4]](#footnote-4) personas han fallecido, mientras 15.382 han resultado lesionadas en siniestros viales; es importante destacar que el 81,27% de las defunciones que se han presentado hasta junio de este año, sucedieron en el género masculino, y donde se presenta mayor número de decesos es el rango de edad 20-25 años; este mismo patrón se repite en el caso de los lesionados en accidentes de tránsito, encontrando que los usuarios de motos representaron la mayor proporción de los eventos presentados en el 2019 tanto en fallecidos con un 47% como en lesionados con 56,16%, asimismo, el boletín permite inferir que los meses donde se presenta mayor número de fallecidos corresponde a los periodos de temporada vacacional.

**Incentivos por buena conducta: una forma de promover la cultura de seguridad vial.**

Se ha considerado que los incentivos tienen la capacidad de influenciar el comportamiento, se basa en un principio según el cual si se quiere establecer un comportamiento en determinadas personas, grupos, u organizaciones, se tiene una alternativa respecto de imponer sanciones, y esta consiste en alinear incentivos de manera adecuada para que las personas adopten las conductas que correspondan con el comportamiento deseado[[5]](#footnote-5).

El proyecto adopta tal principio, y es innovadora por establecer una relación entre buen comportamiento y la creación de un estímulo económico para los conductores de vehículos automotores que transitan en el territorio colombiano; así lo señaló el Doctor José Stalin Rojas, miembro del Observatorio de Movilidad, Logística y Territorio OLMT de la Universidad Nacional de Colombia, quien manifestó que políticas que premian al conductor por buen comportamiento en la vía, han sido excepcionales dentro de la agenda nacional. Y añadió que, si bien se encuentran algunos referentes en Colombia de iniciativas dirigidas a fomentar una cultura de seguridad vial, estas se han impulsado desde el nivel territorial, principalmente en los años setenta, y a nivel del sector privado, en donde compañías han implementado políticas encaminadas a premiar a buenos conductores y sus resultados. De acuerdo al profesor, algunos municipios se han limitado a ofrecer descuentos por pronto pago cuando se cometen infracciones o descuentos sobre los intereses, pero estás experiencias son incentivos ex-post (después de), y lo más conveniente son incentivos ex-ante que promuevan comportamientos orientados a reducir la siniestralidad en la vía.

Así mismo añadió que impactar a sectores como el de los motociclistas con una medida que aliviana sus cargas económicas y que incentiva el buen comportamiento, es una forma de llegar a conductores cuya caracterización socioeconómica se concentra en los estratos uno y dos, y de esa forma la iniciativa es equitativa.

Finalmente, se añade que los accidentes de tránsito son un tema que no se limita estrictamente a los seguros que cubren el riesgo de su ocurrencia, o el recaudo por este concepto, sino que debido a su frecuencia y severidad hoy constituyen un problema de salud pública a nivel mundial, pues se estima que a nivel global alrededor de 1.3 millones de personas pierden la vida y cerca de 50 millones de heridos por percances en las vías[[6]](#footnote-6). Por lo que, teniendo presente estas realidades, se presenta ante los honorables miembros de esta corporación una propuesta que opta por crear un descuento para conductores ejemplares aplicable a la tarifa del [Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT](https://www.aseguradorasolidaria.com.co/seguro-obligatorio-de-accidentes-de-transito-soat.aspx).

**REFERENTES NORMATIVOS**

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia corresponde al Estado asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, la paz, en aras de alcanzar un orden político, económico y social justo (Art.1°, 2°), la solidaridad es uno de sus principios. Con esta filosofía fue creado el SOAT, que además bajo criterios de equidad y sostenibilidad “*buscan atender a los lesionados en accidentes de tránsito, con el fin de garantizar la atención oportuna y procurando preservar la vida del ser humano afectado sin importar su nivel socio-económico*”[[7]](#footnote-7).

Cabe añadir que el régimen del SOAT involucra al sistema financiero y de Salud, así tiene un desarrollo en la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, el cual dispone en su artículo 192 la obligatoriedad de contratación de este seguro como requisito para el tránsito en el territorio nacional de todo vehículo automotor y establece el marco de la función social que debe cumplir, en aras de cumplir objetivos tales como:

*"a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;*

*"b) La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;*

*"c) Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y*

*"d) La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones".*

Así también, el Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, el cual establece que para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro, y hace referencia al Seguro Obligatorio de Tránsito, SOAT.

Por otro lado, la Ley 1438 de 2011 estableció la obligación del Gobierno Nacional de reglamentar el Sistema de Reconocimiento y Pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito (SOAT), disminuyendo los trámites, reduciendo los agentes intervinientes, racionalizando el proceso de pago y generando eficiencia y celeridad en el flujo de los recursos.

**IMPACTO FISCAL**

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”. En el caso de la presente norma, no se aplica un beneficio tributario que afecte directamente el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Adicionalmente, la norma en comento ha sido objeto de fallos por parte de la Corte Constitucional, la cual mediante sentencia C- 307 de 2004 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), estableció que esta disposición debe interpretarse en el sentido en que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, no obstante, no crea barreras insalvables en el ejercicio de la función y configuración legislativa.

Por lo expuesto, esta iniciativa cumple con lo exigido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

De los Honorables Congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senador de la República Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Senadora de la República Representante a la Cámara por Bogotá

1. [https://www.superfinanciera.gov.co/.../20181228abcsoat2019.doc](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1034962/20181228abcsoat2019.doc) [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.larepublica.co/finanzas/por-cada-10-vehiculos-que-hay-registrados-cinco-son-evasores-del-soat-2885044> [↑](#footnote-ref-2)
3. FASECOLDA. (2019). Número de pólizas. <https://fasecolda.com/index.php/ramos/soat/estadisticas-del-ramo/> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://ansv.gov.co/observatorio/public/documentos/boletin_mensual_nacional_junio.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.uschamber.com/series/above-the-fold/incentives-influence-behavior-and-tax-rates-certainly-influence-incentives> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://fasecolda.com/index.php/ramos/soat/camara/> [↑](#footnote-ref-6)
7. [https://www.superfinanciera.gov.co/.../20181228abcsoat2019.doc](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1034962/20181228abcsoat2019.doc) [↑](#footnote-ref-7)